

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las catorce horas veintisiete minutos, del día cuatro de julio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Detalles de viajes realizados por el Viceministro José Luis Merino durante el año 2016 y 2017, que contenga fechas de salidas y regreso de misiones oficiales, objetivos de los viajes, informe de resultados de los viajes, costo de los pasajes aéreos, costo de pago de alojamientos y viáticos recibidos por las misiones oficiales. Detalle del uso del seguro médico utilizado por el viceministro José Luis Merino.”*

#### **PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA**

**I.** Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener el detalles de viajes realizados por el Viceministro José Luis Merino durante el año 2016 y 2017, que contenga fechas de salidas y regreso de misiones oficiales, objetivos de los viajes, informe de resultados de los viajes, costo de los pasajes aéreos, costo

de pago de alojamientos y viáticos recibidos por las misiones oficiales. Detalle del uso del seguro médico utilizado por el viceministro José Luis Merino.

Al respecto la Unidad Organizativa competente remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el Señor [REDACTED] la cual es anexada a la presente resolución.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Oficina de Acceso que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información la cual se encuentra anexa a la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"